

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
Rad. 1100131-10-027-2020-00226-00

Bogotá, D. C., quince (15) de julio dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder, y el escrito demandatorio a lo autorizado por la ley 1996 de 2019, y tenga en cuenta que el proceso de interdicción se halla proscrito por la mencionada normatividad. (Art. 53 Ley 1996 de 2019).

Manifieste lo pertinente en relación con la imposibilidad de expresar voluntad y preferencias por parte de la señora ALBA MARGARITA FRANCO VALENCIA. (Ley 1996 de 2019 art. 54)

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar las circunstancias puntuales de que trata el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 para la procedencia excepcional del trámite para la adjudicación judicial de apoyos respecto de la señora ALBA MARGARITA FRANCO VALENCIA, es decir cuáles los derechos que se pretenden proteger con la medida.

Allegue certificación médica por especialidades de neurología o psiquiatría con indicación de hallarse la paciente ALBA MARGARITA FRANCO VALENCIA en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, acorde con lo previsto por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, dado que de la lectura de la historia clínica aportada no se logra establecer tal circunstancia.

Indique además la actora puntualmente el plazo y los fines de la adjudicación de apoyos en términos de acciones que se surtirán en representación de la señora ALBA MARGARITA FRANCO VALENCIA señalando los derechos que por su condición no se hallan garantizados (art. 54 de la ley 1996 de 2019).

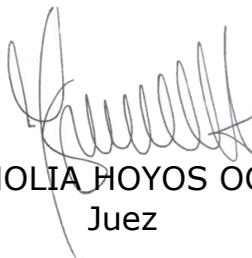
Allegue el listado de parientes por línea paterna y materna de señora ALBA MARGARITA FRANCO VALENCIA, con las correspondientes direcciones tanto electrónicas como físicas para su notificación. (Art. 61 C.C).

Aporte dirección electrónica de la señora ALBA MARGARITA FRANCO VALENCIA y de los testigos (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP y tenga en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta para todos los efectos que el presente asunto pertenece al proceso verbal sumario y no como quedó señalado en el acta vista a folio 38.

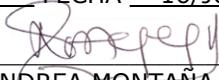
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 FECHA 16/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria